

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA
DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 004 DE 2016**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CIÉNAGA (MAGDALENA), en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las conferidas por en el numeral 3, artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE

El Municipio y la I.E. Alfredo Correa de Andreis son entidades de derecho público y sujetas al estatuto general de contratación.

El código civil colombiano en materia de Contratos y Convenciones o Convenios establece: "Artículo 1.495. Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas".

En los convenios, por su naturaleza, las partes tienen y hacen aportes para un propósito común, para el cual cada uno aporta lo necesario para su cumplimiento y ninguna de las partes se dirige a obtener un mayor beneficio que el de cumplir una misión conjuntamente. Caso contrario ocurre con el contrato, el cual siempre tiene un contenido patrimonial. Es decir, siempre se pacta un precio, honorario o recurso a favor del contratista.

Estas formas asociativas entre entidades públicas y particulares encuentran desarrollo normativo diverso, ajustando únicamente los requisitos para poder ser parte en estas formas de asociación. Sobre el particular se debe decir que existen diferentes situaciones legales que permiten que se realicen este tipo de convenios entre entidades públicas y organizaciones en especial sin ánimo de lucro, con el fin de adelantar proyectos de interés general que permitan satisfacer los intereses de la comunidad y de los fines de contratación estatal. Lo anterior se puede comprobar con normas como el artículo 96 de la ley 489 de 1998, que establece que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Este tipo de convenio en la forma y trámite, no contiene el elemento retributivo como sucede en el contrato público, sino que se pronuncia como un acuerdo de voluntades en la consecución de fines conjuntos y no contrapuesto.

El artículo 355 de la Carta autoriza la celebración de contratos con recursos, entre otros, de los presupuestos municipales, con personas privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de adelantar programas y actividades de interés público, sin que pueda decirse que el contrato objeto de análisis, el municipio no obtiene una contraprestación directa a su favor, ya que la destinataria



CIÉNAGA
TERRITORIO DE LO
POSIBLE



y beneficiaria directa es la comunidad; y por otra, por cuanto no se acuerdan transferencias de recursos por la entidad territorial a una persona de derecho privado para el cumplimiento de un mandato legal, o a favor de personas naturales para el cumplimiento de obligaciones de asistencia o subsidios previstas expresamente en la constitución, ni de apropiaciones presupuétales destinadas a personas jurídicas públicas creadas por entidades públicas.

Del contenido del artículo 355 de la Constitución Política, se deduce que los convenios interadministrativos o interinstitucionales, deben propugnar por impulsar programas y actividades de interés público, no son susceptibles de transferencia, donación o traspaso a las mismas.

En consideración a lo anterior

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Proceder a contratar en la modalidad de contratación directa bajo convenio interadministrativo entre el Municipio de Ciénaga Magdalena y I.E. Alfredo Correa de Andreis, la ejecución del objeto denominado AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LA INSTITUCION MEDIANTE LAS MEJORAS LOCATIVAS NECESARIAS PARA SATISFACER LA COBERTURA INSTITUCIONAL DE LA POBLACION ESTUDIANTIL EN SITUACION DE VULNERABILIDAD Y ACCESO A LA EDUCACION.

ARTICULO 2: Limitar la contratación del convenio en TREINTA Y NUEVE MILLONES de pesos m/l (\$39.000.000), el cual se respaldará con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que expide el Jefe de Presupuesto del Municipio por el valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES de pesos m/l (\$39.000.000).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ciénaga (Magdalena), a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).


EDGARDO DE JESUS PEREZ DIAZ
Alcalde Municipal